



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO : **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE : **LUZ MARINA GUZMÁN MONTIEL**
ACCIONADO : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2022-00337-00**

En virtud de la acción constitucional impetrada, y al reunirse los presupuestos del artículo 86 Constitucional y el Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir e impartir el trámite respectivo.

De otro modo, teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el despacho procederá con la vinculación oficiosa de la Docente DEICY SAAVEDRA MARTINEZ, quien se notificará de la presente acción constitucional por intermedio de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

Igualmente, y en razón a que la accionante pretende la suspensión provisional del concurso docente que actualmente oferta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ordenará la vinculación de todos los participantes de la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, toda vez que son terceros que podrían verse afectados con la decisión que de fondo se adopte.

Dado lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil notificar a todos los concursantes, para que si es de su interés se pronuncien respecto de la presente acción constitucional, para lo cual se puede disponer del aplicativo SIMO y/o de la página web de la entidad, cuyo mensaje debe incluir copia de la presente providencia, y del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUZ MARINA GUZMÁN MONTIEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.516.160, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la docente **DEICY SAAVEDRA MARTÍNEZ**.

TERCERO: VINCULAR en forma oficiosa a todos los participantes de la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito del inicio de este trámite constitucional a la accionante y a la entidad accionada; y, a la docente DEICY SAAVEDRA MARTÍNEZ por intermedio de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil notificar a todos los concursantes, para que si es de su interés se pronuncien respecto de la presente acción constitucional, para lo cual se puede disponer del aplicativo SIMO y/o de la página web de la entidad, cuyo mensaje debe incluir copia de la presente providencia, y del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SEXTO: CORRER TRASLADO de esta acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, EL MINISTERIO DE EDUCACION**, a la docente **DEICY SAAVEDRA MARTÍNEZ**, y a todos los participantes de la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, por el término de tres (03) días para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, EL MINISTERIO DE EDUCACION** y a la docente **DEICY SAAVEDRA MARTÍNEZ**, que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 rinda un informe sobre los hechos de la demanda dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la misma, en caso de no hacerlo se presumirán ciertos los hechos allí expuestos.

OCTAVO: EXHÓRTESE a la entidad accionada para que los escritos de contestación de tutela, impugnación de sentencia, cumplimiento de fallo y demás sean remitidos **única y exclusivamente** a través del correo electrónico j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en virtud a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

Firmado Por:
Favio Fernando Jimenez Cardona
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
3
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813f2dfc91196850a79566b7d0db07e62f3b3b39565a6187b1d3d4e12b7c6b6b**

Documento generado en 29/08/2022 05:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>